

**Constancia Secretarial:** El 24 de octubre de 2023, ingresan las diligencias con solicitud de medida cautelar.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta de octubre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01455**

**UNICO: NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte interesada, por ser improcedente el valor solicitado, puesta se al no ser una Cooperativa solo puede solicitar el embargo hasta una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo es decir el 20%; de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que:

*“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”*

Por consiguiente, el 30 % del salario no es susceptible de embargo cuando no se está frente a ninguna de las excepciones estipuladas en el Artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del 31 DE  
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c57b108a975b30c02f262213f2fcbacd7b62b929b5a3d0fc095ab63351bfe82**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>